



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Observo en la presente circunstancias sustancialmente análogas a las analizadas en el dictamen emitido el 13 de agosto de 2024 en los autos FSM 33109/2020/73/1/1/RH17 "Recurso de queja n° 1 – Incidente n° 1 – Imputado: Y O P y otro s/incidente de recurso extraordinario", a cuyos fundamentos me remito en lo pertinente y doy por reproducidos en beneficio de la brevedad.

Asimismo, advierto que la cámara de casación descartó de manera dogmática –mediante una referencia genérica al interés superior de la hija de la imputada y a la “doble condición de vulnerabilidad” de las mujeres privadas de su libertad– los riesgos procesales que se presentaban en el *sub judice*, dada la naturaleza del hecho y la pluralidad de sujetos intervinientes, habida cuenta que A se encuentra procesada por ser integrante de una organización delictiva dedicada al tráfico de estupefacientes en las modalidades de tenencia con fines de comercialización, distribución y almacenamiento, agravado por la intervención de tres o más personas (artículos 5°, inciso c, y 11, inciso c, de la ley 23.737), que desplegaba dichas actividades en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Por otra parte, además de las razones entonces vertidas en el citado dictamen con relación a la procedencia formal de la apelación extraordinaria, y en consonancia con lo postulado al respecto por el recurrente, estimo que en el *sub lite* la decisión del *a quo* es equiparable a una sentencia definitiva, ya que la anulación del pronunciamiento de la instancia anterior y el

reenvío a fin de que se dicte uno nuevo de acuerdo a las afirmaciones formuladas en sus considerandos –en torno al arresto domiciliario expresamente dispuesto–, pone fin a la cuestión debatida, generando así un gravamen actual y concreto que no podría ser subsanado mediante una sentencia ulterior (conf. Fallos: 337:354, considerando 6º y sus citas; dictamen de esta Procuración General del 6 de julio de 2020 –apartado VI–, a cuyos fundamentos y conclusiones, en lo pertinente, se remitió la Corte en Fallos: 344:2765; dictamen de esta Procuración General del 14 de febrero de 2023 en los autos FSM 105852/2019/TO2/4/1/RH2 “Recurso de queja nº 1 – Incidente nº 4 – Imputado: Z J , Janny Alcides s/incidente de recurso extraordinario” –apartado IV–).

Por lo expuesto, y los demás argumentos desarrollados por el representante de este Ministerio Público, mantengo la queja.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2024.